



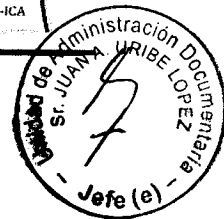
Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0103

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 FEB. 2014**



VISTO, el Exp. Adm. N° 08390-2013, respecto al expediente administrativo indicado en la referencia, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Don **LUIS HUMBERTO GUERRA BALDEÓN, JOSÉ ANTONIO CEVASCO CAYCHO, ELSA CATALINA CEVASCO CAYCHO, VICTORIA MAFALDA CEVASCO CAYCHO, MARIA TERESA CEVASCO CAYCHO, MARÍA ESPERANZA HERNANDEZ DE MENDOZA, NANCY HUAMAN NAVARRETE; y RUBÉN SILVA AZURIN** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2991, 2568 (04), 2668, 213; y 2461/2013, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2991 del 16 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a don **LUIS HUMBERTO GUERRA BALDEÓN**, III Nivel Magisterial, Docente Estable, J.L.S.: 40 Horas, del Instituto Superior Tecnológico "Federico Uranga" de Pisco - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre doña Luisa Gregoria Baldeón de Guerra, ocurrido el 27 de julio de 2012, ascendente a la suma de Trescientos Cuarenta y Cuatro 60/100 (S/.344.60) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2568 del 05 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a don **JOSÉ ANTONIO CEVASCO CAYCHO**, Ex Profesor por Horas, V Nivel Magisterial, J.L.S.: 24 Horas, Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña Carmen Caicho de Cevasco, ocurrido el 17 de julio de 2013, ascendente a la suma de Trescientos Dieciocho 86/100 (S/.318.86) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2568 del 05 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a doña **ELSA CATALINA CEVASCO CAYCHO**, Ex Profesora Estable, V Nivel Magisterial, J.L.S.: 40 Horas, Dos (02) Pensiones Totales de Subsidio por Luto y Dos (02) Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre doña Carmen Caicho de Cevasco, acaecido el 17 de julio de 2013, ascendente a la suma de Seiscientos Noventa y Tres 60/100 (S/.693.60) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 2568-2013 del 05 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a doña **VICTORIA MAFALDA CEVASCO DE CESPEDES**, Ex Profesora por Horas, V Nivel Magisterial, J.L.S.: 24 Horas, Dos (02) Pensiones Totales de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña Carmen Caicho de Cevasco, acaecido el 17 de julio de 2013, ascendente a la suma de Trescientos Veinte 76/100 (S/.320.76) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2568 del 05 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a doña **MARIA TERESA CEVASCO CAYCHO**, Ex Profesora por Horas, V Nivel Magisterial, J.L.S.: 24 Horas, Dos (02) Pensiones Totales de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña Carmen Caicho de Cevasco, ocurrido el 17 de julio de 2013, ascendente a la suma de Trescientos Veintiséis 30/100 (S/.326.30) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2668 del 10 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a doña **MARÍA ESPERANZA HERNANDEZ DE MENDOZA**, Ex Profesora por Horas, J.L.S.: 24 Horas, V Nivel Magisterial, Dos (02) Pensiones Totales de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor padre don Máximo Hernández Hernández, ocurrido el 21 de julio de 2013, ascendente a la suma de Trescientos Dieciocho 86/100 (S/.318.86) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 213 del 22 de febrero de 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve declarar Improcedente la petición sobre reintegro por concepto de Subsidio por Luto a doña **NANCY NAVARRETE HUAMAN**, I Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S.: 24 Horas, del Colegio "Daniel Merino Ruiz" de la Tinguíña-Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña María Nelly Huamán Hernández, ocurrido el 13 de agosto de 1998, ascendente a la suma de Ciento Sesenta 38/100 (S/.160.38) Nuevos Soles, otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 1260 de fecha 23 de Octubre de 1998;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2461 del 27 de agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a don **RUBÉN SILVA AZURIN**, Ex Profesor de Aula, III Nivel Magisterial, J.L.S.: 30 Horas, Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y Dos (02) Remuneraciones Totales por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre don Marvin Silva Pinto, acaecido el 07 de febrero de 2013, ascendente a la suma de Quinientos Veintisiete 44/100 (S/.527.44) Nuevos Soles;

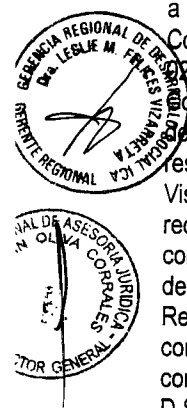
Que, mediante Expedientes N°s 34076, 34240, 34251, 34252, 34409, 34510, 34590 y 34649/2013, Don **LUIS HUMBERTO GUERRA BALDEÓN, JOSÉ ANTONIO CEVASCO CAYCHO, ELSA CATALINA CEVASCO CAYCHO, VICTORIA MAFALDA CEVASCO CAYCHO, MARIA TERESA CEVASCO CAYCHO, MARÍA ESPERANZA HERNANDEZ DE MENDOZA, NANCY HUAMAN NAVARRETE; y RUBÉN SILVA AZURIN** formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare la nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N°051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante el expediente administrativo N° 08390 de fecha 29/11/2013; a efectos de resolver conforme a Ley, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, conforme al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

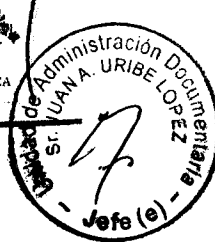
Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”. El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2991, 2568 (04), 2668, 213; y 2461/2013 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el Art. 51° de la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado” modificado por Ley N° 25212 establece que: “El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su conyugue, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones” norma concordante con el Art. 219 y 222 del D.S. N° 019-90-ED.;

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-1308Q1SC1C publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 27 de octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 13 de marzo 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y; el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante-*prima facie* – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACIÓN TOTAL, prevista en el inciso b) del Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional Nro. 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados;





Resolución Gerencial Regional N° 0103

-2014-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 085-2014-ORAJ y, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS; contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N° 34076, 34240, 34251, 34252, 34409, 34510, 34590; y 34649/2013, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar FUNDADO los Recursos de Apelación interpuestos por Don LUIS HUMBERTO GUERRA BALDEÓN, JOSÉ ANTONIO CEVASCO CAYCHO, ELSA CATALINA CEVASCO CAYCHO, VICTORIA MAFALDA CEVASCO CAYCHO, MARIA TERESA CEVASCO CAYCHO, MARÍA ESPERANZA HERNANDEZ DE MENDOZA, NANCY HUAMAN NAVARRETE, y RUBÉN SILVA AZURIN contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2991, 2568 (04), 2668; y 2461/2013, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidios por Luto, Gastos de Sepelio y Asignación por años de servicios en función a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 13 de Febrero del 2014

Oficio N° 0267-2014-GORE ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.

N° 0103- 2014 de fecha 13-02-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)